



*Normativa de matrícula y permanencia
en los estudios de Grado*



Con la entrada en vigor de Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, queda derogado el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y se introducen modificaciones sustanciales en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como en los procedimientos establecidos para garantizar la pertinencia y la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario español.

Una de las principales novedades de este Real Decreto es la transformación de la adscripción de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster Universitario. Si bien hasta ahora toda titulación debía estar vinculada a una de las cinco ramas de conocimiento, con la entrada en vigor del Real Decreto cada titulación pasa a estar adscrita a uno de los 32 ámbitos de conocimiento. Por otra parte, promueve la innovación docente de forma que ésta se convierta en una estrategia fundamental de las universidades, partiendo de la consideración de que el principal objetivo del proceso educativo es enseñar y aprender, por lo que éste debe adaptarse a los cambios sociales, económicos, tecnológicos y culturales.

La mejora de las tasas de graduación, eficiencia y abandono constituye un objetivo estratégico para la Universidad Rey Juan Carlos. Por este motivo, se han introducido diferentes programas de orientación y apoyo al estudiante que, a su vez, determinan la necesidad de llevar a cabo una revisión de la normativa de matrícula y permanencia mediante una ordenación racional que favorezca el progreso adecuado de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula y permanencia del alumnado en los estudios oficiales de Grado de la Universidad Rey Juan Carlos.

ARTÍCULO 2. DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO Y A TIEMPO PARCIAL

2.1.- Los o las estudiantes se considerarán Estudiantes a Tiempo Completo o Estudiantes a Tiempo Parcial.

2.2.- Estudiantes a Tiempo Completo serán aquellas y aquellos que se matriculen, durante un curso académico, en un número de créditos que oscile entre 48 y 78. Por defecto, todo el alumnado de Grado en la Universidad Rey Juan Carlos, se considerará Estudiantes a Tiempo Completo.

2.3.- Estudiantes a Tiempo Parcial serán aquellos y aquellas que se matriculen, durante un curso académico, en un número de créditos que oscile entre 24 y 47

ARTÍCULO 3. NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS MATRICULABLES

3.1.- El número máximo de créditos en los que podrá matricularse un o una Estudiante a Tiempo Completo de nuevo ingreso en primer curso será de 78. Quedan excluidos de este cómputo los créditos referidos a las Prácticas Externas y el Trabajo Fin de Grado.

Las y los Estudiantes a Tiempo Completo podrán matricularse hasta un máximo de 78 créditos, siempre que el horario sea compatible. En caso de doble grado serán 101 créditos.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE MATRICULACIÓN

Período de matrícula. La matrícula se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula y preinscripción se harán públicos antes del comienzo del curso académico.

ARTÍCULO 5. PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

5.1.- La permanencia del alumnado en los estudios de Grado será de un máximo de ocho años para estudiantes a tiempo completo.

5.2.- En los Grados de duración superior a 240 créditos (4 años), el máximo del apartado anterior se incrementará en un año más por cada 60 créditos ECTS que se adicione a los 240 ECTS.

5.3.- Cuentan cómo años de permanencia aquellos en que el alumnado haya formalizado su matrícula y no la haya anulado o se le haya anulado la matrícula por impago.

5.4.- El alumnado habrá de superar en el primer curso un mínimo de dos asignaturas. La no obtención de este número mínimo de asignaturas determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

5.5.- No obstante, con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición de la persona interesada, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor debidamente probadas hubieran afectado al rendimiento académico del/de la estudiante.

ARTÍCULO 6. NÚMERO DE MATRÍCULAS

6.1.- Los estudiantes solo tendrán cuatro matrículas por asignaturas. En caso de superarlas tendrán que solicitar, mediante la plataforma habilitada para ello, la quinta matrícula o sucesivas.

6.2.- Régimen de evaluación. Con carácter general, la matrícula en una asignatura da lugar al derecho a ser evaluada/o y calificada/o a lo largo del curso de conformidad con el régimen de evaluación establecido en la Guía Docente de cada asignatura, y cuya calificación se recogerá en el acta ordinaria o extraordinaria correspondiente.

6.3.- Las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre se calificarán en el acta de evaluación ordinaria en las fechas establecidas en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno cada año.

6.4.- Las asignaturas correspondientes al segundo cuatrimestre y las de duración anual se calificarán en el acta ordinaria en las fechas establecidas en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno cada año.

6.5.- Durante el período establecido en el calendario oficial el alumnado que no haya superado la asignatura en la evaluación ordinaria podrá ser evaluado de aquellos conocimientos y competencias que puedan ser reevaluables, según lo establecido en la Guía Docente, en una evaluación extraordinaria.

Son excepciones las asignaturas: Proyectos, Trabajo Fin de Grado (TFG), Prácticas

Académicas Externas, Idioma Moderno y Reconocimiento Académico de Créditos (RAC), que cuentan con matrícula y convocatorias específicas.

ARTÍCULO 7. DISCAPACIDAD Y SITUACIONES EXCEPCIONALES

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades del alumnado con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas. Asimismo, la Universidad velará por la flexibilización de estas normas cuando el/la estudiante sufra una enfermedad grave durante un tiempo prolongado, o cuando se produzca alguna otra situación excepcional. A estos efectos, previa solicitud de la persona interesada, los Decanos o Directores de Escuela realizarán una propuesta motivada al Rector para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.